



Auto No.

0053

Valledupar,

31 MAR. 2015

"Por medio del cual se resuelve formulación de defensa en contra del acto administrativo No. 0008 del 18 de Febrero de 2015"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 155 de 2004, la Resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la Resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0008 del 18 de Febrero de 2015, la Corporación Autónoma del Cesar - Corpocesar, anunció la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a favor de los señores Alicia Perfecta Lacouture de Amaya y Ramiro Amaya Ovalle, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 26.999.661 y No. 72.063 respectivamente, en beneficio de los predios conocidos documentalmente como Las Margaritas y La Planicie, ubicados en jurisdicción del municipio de La Jagua del Ibérico - Cesar.

Que conforme a la cadena traslativa de dominio reflejada en el certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 192 - 15974, el predio La Planicie, pertenece en la actualidad a los señores Rafael Antonio y Eduardo José Amaya Lacouture, identificados con cédulas de ciudadanía No. 7.601.043 y No. 80.424.221, respectivamente.

Que conforme a la cadena traslativa de dominio reflejada en el certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 192 - 16246, el predio Las Margaritas, pertenece en la actualidad al señor Ramiro Alberto Amaya Lacouture, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.453.493.

Que en el acto administrativo en mención, se concedió a los señores Alicia Perfecta Lacouture de Amaya, Ramiro Amaya Ovalle, Ramiro Alberto, Eduardo José y Rafael Antonio Amaya Lacouture, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 26.999.661, 72.063, 85.453.493, 80.424.221 y 7.601.043 respectivamente, un término de 15 días improrrogables contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, para que rectificaran o subsanaran la falta de la que se les acusa o formularan su defensa.

Que en fecha 17 de Marzo de 2015 y encontrándose dentro del término legal, los señores Alicia Perfecta Lacouture de Amaya, Eduardo Amaya Lacouture, Rafael Antonio Amaya Lacouture actuando en su propio nombre y en representación de Ramiro Amaya Lacouture, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 26.999.661, 80.424.221, 7.601.043 y 85.453.493 respectivamente, presentaron formalmente formulación de defensa ante Corpocesar en contra del auto en citas, expresando entre otras cosas lo siguiente:

"1. Mediante Resolución 0064 del 19 de enero de 1981, se otorgó la concesión de aguas derivada de la corriente hídrica Tocuy- Sororia a los predios denominados las Margaritas y la Planicie.

2. Que desde el año 2009 se ha venido informando a CORPOCESAR que: (i) por la concesión otorgada por el canal El Jordán es técnicamente imposible la circulación de aguas superficiales para la irrigación de los predios las Margaritas y la Planicie, (ii) que el señor Hernando Guerra en su calidad de propietario del predio Rosa Isabel cobraba por el derecho al uso de agua que circula por el canal rosa Isabel, único canal por medio del cual es posible servirse los predios las Margaritas y la Planicie de la corriente hídrica Tocuy - Sororia y (iii) que se ha venido efectuado doble pago por el uso del agua.

3. Que mediante comunicación del 18 de febrero de 2010, la señora Alicia Lacouture de Amaya le informó a CORPOCESAR que: (i) Mis predios denominados Las Margaritas y La Planicie ubicados en la Jagua de Ibérico no cuentan con el servicio de agua para riego suministrada por esa Corporación y provenientes del Tocuy - Sororia., (ii) que desde hace más de veinte años vengo pagándole los servicios de agua para riego al señor HERNANDO GUERRA, propietario del canal rosa Isabel quien manifiesta ser propietario de las aguas con que se riegan los cultivos en los predios mencionados y (iii) que es imposible pagar doble por el servicio prestado.

4. Que CORPOCESAR mediante resolución 280 del 11 de marzo de 2010, resolvió las anteriores quejas presentadas, resolviendo rechazar la reclamación presentada en torno al cobro de las facturas generadas por la concesión de aguas otorgada a los predios las Margaritas y la Planicie mediante la Resolución 0064 del 19 de enero de 1981.

5. Que mediante comunicación del 6 de abril de 2010, se presentó recurso de reposición en contra de la resolución 280 del 11 de marzo de 2010, en el cual se expuso entre otros los siguientes argumentos: (i) el señor Ramiro Alberto Amaya Ovalle, vendió mediante escritura pública N° 2.318 de la Notaría Segunda de Santa Marta el predio denominado la Planicie a los señores Eduardo Amaya Lacouture y Rafael Antonio Amaya Lacouture, (ii) los predios las Margaritas y la Planicie se sirven del agua a través del canal rosa Isabel, el cual atraviesa un predio de terreno de propiedad de los señores Hernando Guerra Lacouture, Cecilia Barahona e hijos. (iii) durante varios años los titulares de los predios las Margaritas y la Planicie, se ha servido del agua a través del canal Rosa Isabel y no a través del canal el Jordán de la corriente hídrica Tocuy - Sororia, (iv) por el agua y el suministro de la misma a través del canal Rosa Isabel, se le ha cancelado al señor Hernando Guerra Lacouture durante los últimos veinte (20) años y (v) por razones técnicas no es posible que los predios las Margaritas y la Planicie se sirvan de la corriente de agua Tocuy - Sororia lo cual pudo ser comprado con la realización de la visita llevada a cabo en terreno el 14 y 15 de agosto/2013 por la comisión de Corpocesar designada por el Subdirector del área de Gestión Ambiental, determinándose por donde se está suministrando el agua a los referidos predios.



0053

31 MAR. 2015

"Continuación Auto No. del por medio del cual se
resuelve formulación de defensa en contra del acto administrativo No. 0008 del 18 de Febrero de 2015"

6. En atención a lo anterior se solicitó en el recurso, que se efectuara visita técnica de CORPOCESAR a los predios las Margaritas y la Planicie, con el objeto de determinar la procedencia del agua que sirve a los referidos predios, para así se aclare la resolución N° 280 del 11 de marzo de 2010, en el sentido que se establezca que la corriente hídrica es suministrada a través del canal Rosa Isabel y no como se establece en la citada resolución y que se establezca que a quienes les corresponde el pago por el suministro del agua a través de canal Rosa Isabel a los señores Alicia Lacouture de Amaya, Eduardo Amaya Lacouture y Rafael Antonio Amaya Lacouture.

7. Que mediante oficio 00-0333 de abril 27 de 2010, CORPOCESAR informó que con el ánimo de tomar decisiones respecto el recurso de reposición impetrado en contra de la resolución 280 del 11 de marzo de 2010, la corporación practicará diligencia de visita de inspección a los predios en mención.

8. Que de acuerdo con el Acta de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de junio de 2010, los funcionarios designado por CORPOCESAR procedieron: (i) Atención referente a la exoneración del pago de la TUA A0743 y A0744 presentada por Alicia Lacouture de Amaya y Rafael Amaya Lacouture, (ii) verificación del uso de la gua derivada del canal denominado rosa Isabel para el riego de cultivos de arroz con una extensión aproximada de 85 hectáreas, (iii) De acuerdo con la información suministrada por Orlando Piraquive no captan agua del canal el Jordán y (iv) Registro Topográfico.

9. Que de acuerdo con el Acta de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental del 17 de junio de 2010, los funcionarios designado por CORPOCESAR procedieron a verificar: (i) punto de captación y recorrido del canal denominado Rosa Isabel, (ii) beneficiarios y/o usuarios del canal rosa Isabel, (iii) uso del agua derivada del canal denominado rosa Isabel para el riego de los cultivos de arroz en los predios La Planicie y Las Margaritas y el predio Rosa Maria y (iv) Registro topográfico.

10. Que de acuerdo con el informe de aclaración en razón al cobro de la TUA a los predios Planicie y Las Margaritas de CORPOCESAR del 22 de junio de 2010 se tiene que: la derivación Tercera Izquierda No. 10, denominado en la zona como canal Rosa Isabel, se deriva por la margen izquierda de la corriente río Tocuy, a la altura del predio de los señores Jorge y Armando Machado Arce, y en su recorrido de descenso pasa por los predios La Herradura presuntamente de la señora María Maldonado, Rosa María presuntamente del señor Hernando Guerra Lacouture; finalmente éste culmina en los predios Planicie y Las Margaritas presunta propiedad de la señora Alicia Perfecta Lacouture de Amaya y Rafael Antonio Amaya Lacouture.

Por este canal se benefician actualmente los predios que a continuación se relaciona.

1. la Herradura con una extensión de aproximadamente de 7 Ha de cultivo de Arroz y 69 Ha de Palma Aceitera.

2. Rosa María, con una extensión de aproximadamente de 100 Ha de cultivo de Arroz

3. Planicie y Las Margaritas con una extensión de Aproximadamente de 85 Ha de cultivo de Arroz (...) De acuerdo a lo manifestado por el señor Orlando Piraquive, quien manifiesta actuar en calidad de arrendatario de los predios La Planicie y Las Margaritas, y Usuarios de la corriente, argumentaron que la señora Alicia Perfecta Lacouture de Amaya no capta recurso hídrico a través del canal El Jordán para satisfacer las necesidades en dicho predios, sino por el canal denominado Rosa Isabel.

11. Que CORPOCESAR mediante Resolución 1107 de 3 de septiembre de 2010, resolvió el recurso de reposición citado en el párrafo anterior, estableciendo en sus considerandos entre otros los siguientes: (i) "Con lo expuesto en el informe de inspección de visita se confirma que los predios Las Margaritas y La Planicie, propiedad de Alicia Lacouture de Amaya y Ramiro Amaya, están haciendo uso del recurso concesionado mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por un caudal de 24.3 (l/s) y 29.70 (l/s), respectivamente, derivados de la corriente hídrica denominado río Tocuy - Sororia, a través del canal Rosa Isabel y no a través del canal El Jordán. (Destacado fuera de texto) y (ii) La proposición "a través" según la Real Academia de la Lengua Española, "(...) significa: por medio de, por conducto de (...)", por lo tanto, el recurso hídrico utilizado en los predios Las Margaritas y La Planicie, si bien no es transportado por el canal El Jordán, sino por el canal Rosa Isabel, en ambos el agua procede de la corriente hídrica denominada río Tocuy - Sororia, confirmando la utilización del caudal concesionado de dicha Corriente. (Destacado fuera de texto). Así mismo en dicha resolución se estableció en su artículo primero que: "Negar el Recurso de Reposición presentado por Alicia Perfecta Lacouture de Amaya identificada con la e.e. No. 26.999.661 y Rafael Amaya Lacouture identificado con C.C. No. 7.601.043, en torno al cobro de las facturas Nos. TUA 2008-A0743y TUA 2008-A0744, ya que los predios Las Margaritas y La Planicie, cuentan con concesión de aguas mediante Resolución N° 0064 del 19 de Enero de 1981, por un caudal de 24.3 (l/s) y 29.70 (l/s), respectivamente, derivados de la corriente hídrica denominado río Tocuy - Sororia, a través del canal Rosa Isabel, esta concesión se encuentra vigente. (Destacado fuera de texto).

12. Que mediante comunicación del 30 de septiembre de 2010, la señora Alicia Lacouture de Amaya puso de presente ante CORPOCESAR el hecho de haberse efectuado el pago de las facturas recurridas y que le ha sido imposible iniciar la siembra de arroz en sus predios ya que los señores Hernando Guerra y Cecilia Barahona le están obstruyendo el paso del agua hasta tanto no le sea cancela la suma dieciséis quinientos millones de pesos (\$16.500.000) por cosecha por permitir el paso del líquido y así mismo solcito la intervención de CORPOCESAR para poder sembrar y permitir el paso del líquido a sus predios.



0053 31 MAR. 2015

"Continuación Auto No. 0053 del 31 MAR. 2015 por medio del cual se resuelve formulación de defensa en contra del acto administrativo No. 0008 del 18 de Febrero de 2015"

13. En comunicación del 31 de mayo de 2013, se solicitó a CORPOCESAR que proceda con la reglamentación de las corrientes Río Tocuy y su afluente Sororia determinando que el aprovechamiento del caudal asignado a los predios Las Margaritas y La Planicie sea concesionado de la derivación tercera izquierda No. 10 denominada en la zona como Canal Rosa Isabel, que se deriva por la margen izquierda de la corriente Río Tocuy.

14. En atención a lo anterior en comunicación del 24 de junio de 2013 CORPOCESAR manifestó que: "(...) de acuerdo con lo informado por la Subdirección General de Área de Gestión Ambiental de la Corporación, la cuenca Tocuy Sororia se encuentra en proceso de reglamentación".

15. En comunicación del 17 de julio de 2013, CORPOCESAR envió al Juzgado Civil del Circuito de Chiriguana - Cesar, información requerida en el proceso abreviado de servidumbre relacionada con la resolución N° 0064 del 19 de enero de 1981 y los beneficiarios de la corriente hídrica río Tocuy y su principal afluente el río Sororia.

16. Que de acuerdo con el acta de vista realizada el 14 de agosto de 2013 a los predios La Planicie y Las Margaritas por parte de CORPOCESAR, se constató que: (i) verificó los puntos de captación de los canales Jordán y Rosa Isabel, objeto de la visita técnica, (ii) se tomaron coordenadas de la bocatoma del canal Rosa Isabel, (iii) se procedió a verificar en los predios el paso de dichos canales y (iv) las condiciones del recorrido fueron difíciles y no se contó con guía para la zona.

17. Mediante comunicación del 20 de agosto de 2013, se solicitó a CORPOCESAR la modificación de la concesión hídrica que se tiene a través del canal el Jordán para que se asigne a través del canal Rosa Isabel. 18. CORPOCESAR, mediante comunicación del 20 de agosto de 2013, solicitó los documentos que acrediten la tenencia, posesión y/o servidumbre sobre el canal Rosa Isabel.

19. Así mismo, en comunicación del 26 de agosto de 2013 se da respuesta a la solicitud de documentación del 20 de agosto por parte de CORPOCESAR, se hizo entrega de los documentos que acreditan la tenencia, posesión y/o servidumbre sobre el canal Rosa Isabel.

20. Mediante comunicación del 10 de septiembre de 2013, se solicitó a CORPOCESAR la modificación de la concesión hídrica en los siguientes términos:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, modificar el nombre de los titulares en el sentido de aclarar que los actuales titulares de la concesión otorgada al predio La Planicie son los señores Eduardo Amaya Lacouture identificado con la cédula de ciudadanía N° 80. 424.221 de Usaquén y Rafael Antonio Amaya Lacouture identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.601.043, lo cual había sido informado y solicitado en el recurso de reposición de fecha 5 de abril de 2010.

2. Autorizar la utilización del recurso hídrico concesionado para el riego de cultivos de arroz y/o palma africana en los porcentajes correspondientes. Así como también la suspensión en el cobro del recurso hídrico, con base que: "(...) tenemos varios años sin hacer uso del recurso hídrico concesionado por los inconvenientes presentados con los propietarios del predio Rosa Isabel, situación que se ha puesto en conocimiento de CORPOCESAR, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal f del artículo quinto de la Resolución 1169 del 22 de agosto de 2011, por medio de la cual se modificó el artículo 9 de la Resolución 022 del 25 de enero de 2010, nos permitimos solicitar la suspensión del cobro del recurso hídrico concesionado, por el no uso del mismo, situación que ha podido ser verificada por los funcionarios de CORPOCESAR en las diferentes visitas oculares efectuadas a los predios objeto de la concesión".

21. El 10 de octubre de 2013 se solicitó al Procurador Regional del Cesar, acompañamiento a las solicitudes presentadas a CORPOCESAR respecto de: (i) Aclarar los nombres de los titulares de la concesión hídrica, (ii) autorizar el recurso hídrico concesionado para cultivos de arroz y/o palma africana, (iii) autorizar la suspensión del cobro del recurso hídrico.

22. Mediante comunicación del 10 de enero de 2014 CORPOCESAR solicitó a Eduardo Amaya Lacouture que aportará la información correspondiente a solicitud de traspaso y cambio de uso de la concesión, certificado de tradición y libertad del predio, copia de los documentos de identidad de los nuevos propietarios de la escritura pública mediante la cual se produjo la tradición.

23. Mediante Resolución N° 0054 del 4 de febrero de 2014 CORPOCESAR, resolvió aceptar la reclamación presentada por la señora Alicia Lacouture de Amaya y los señores Eduardo Amaya Lacouture y Rafael Antonio Amaya Lacouture en torno a la liquidación y cobro de la tasa por el uso del agua y a su vez re liquidar las facturas correspondientes señalando que el valor a cobrar es de cero pesos.

24. Mediante correo electrónico del 11 de abril de 2014, el señor Eduardo Amaya Lacouture, solicitó dar continuidad con el trámite de modificación de la concesión de aguas otorgadas en correo electrónico del 4 de febrero de 2014 y así mismo aportó diligenciado el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas, junto con su cédula de ciudadanía y a su vez solicitó tener en cuenta los documentos previamente allegados por Rafael Amaya Lacouture para dicho trámite.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0053

31 MAR. 2015

"Continuación Auto No. del 31 MAR. 2015 por medio del cual se resuelve formulación de defensa en contra del acto administrativo No. 0008 del 18 de Febrero de 2015"

25. CORPOCESAR sin tener en cuenta la información anterior, mediante Auto N° 124 del 7 de octubre de 2014, dispuso decretar el desistimiento de la solicitud de traspaso y cambio de uso de concesión de aguas presentada por Rafael Amaya Lacouture, con base en que supuestamente no se aportó la documentación solicitada mediante oficio CJA -127 de 20 de marzo de 2014.

26. Nuevamente, mediante correo electrónico del 6 de febrero de 2015 se solicitó a CORPOCESAR el traspaso de la concesión otorgada mediante resolución N° 064 del 19 de enero de 2014, aportando los siguientes soportes:

1. Solicitud de traspaso y cambio de uso de la concesión suscrita por Eduardo Amaya Lacouture y Rafael Amaya Lacouture.
2. Solicitud de traspaso y cambio de uso de la concesión suscrita por Ramiro Amaya Lacouture.
3. Certificados de libertad y tradición de los predios La Planicie y las Margaritas.
4. Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores Eduardo Amaya Lacouture, Rafael Amaya Lacouture y Ramiro Amaya Lacouture.
5. Copia simples de las escrituras mediante la cual se efectuó la tradición de los referidos predios a favor de los señores Eduardo Amaya Lacouture, Rafael Amaya Lacouture y Ramiro Amaya Lacouture.

27. El 18 de febrero de 2015, mediante Auto N° 008 CORPOCESAR dispuso, anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución N° 064 del 19 de enero de 2014, por el no uso de las aguas concesionadas por un periodo de dos (2) años de acuerdo con lo dispuesto en el literal E del artículo 62 del Decreto 2811 de 1974."

Que el recurso presentado por los señores Alicia Perfecta Lacouture de Amaya, Eduardo Amaya Lacouture, Rafael Antonio Amaya Lacouture actuando en su propio nombre y en representación de Ramiro Amaya Lacouture, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 26.999.661, 80.424.221, 7.601.043 y 85.453.493 respectivamente, en contra del auto No. 0008 del 18 de Febrero de 2015, amerita las siguientes consideraciones de Corpocesar:

1. Mediante resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, reglamentó los aprovechamientos y usos de las aguas de la corriente denominada río Tocuy y su principal afluente río Sororia, que discurren en jurisdicción de los municipios de La Jagua de Ibérico y Becerril, Departamento del Cesar.
2. El Artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, consagra "Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".
3. La Ley 99 de 1993 en su Artículo 33 establece que "La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estarán en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales"
4. La resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981 en su Artículo 7, contempla lo siguiente:

"El presente reglamento no conlleva el establecimiento de servidumbre sobre los predios en los que se construyan obras hidráulicas de captación, conducción y reparto o por la ampliación o modificación de las existentes; su establecimiento debe gestionarlo el respectivo interesado en los términos indicados en el título VI capítulo I y II del decreto 1541 de 1978."

5. El Artículo 51° del Decreto 1541 de 1978, establece:

"En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes."

6. Los señores Alicia Perfecta Lacouture de Amaya, Eduardo Amaya Lacouture, Rafael Antonio Amaya Lacouture y Ramiro Amaya Lacouture, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 26.999.661, 80.424.221, 7.601.043 y 85.453.493 respectivamente, manifestaron que "mediante comunicación del 30 de septiembre de 2010, la señora Alicia Lacouture de Amaya puso de presente ante CORPOCESAR el hecho de haberse efectuado el pago de las facturas recurridas y que le ha sido imposible iniciar la siembra de arroz en sus predios ya que los señores Hernando Guerra y Cecilia Barahona le están obstruyendo el paso del agua hasta tanto no le sea cancela la suma dieciséis quinientos millones de pesos (\$16.500.000) por cosecha por permitir el paso del líquido y así mismo solcito la intervención de CORPOCESAR para poder sembrar y permitir el paso del líquido a sus predios."



0053 del 31 MAR. 2015
"Continuación Auto No. 0053 del 31 MAR. 2015 por medio del cual se resuelve formulación de defensa en contra del acto administrativo No. 0008 del 18 de Febrero de 2015"

Así mismo solicitaron "la suspensión en el cobro del recurso hídrico, con base que: "(...) tenemos varios años sin hacer uso del recurso hídrico concesionado por los inconvenientes presentados con los propietarios del predio Rosa Isabel, situación que se ha puesto en conocimiento de CORPOCESAR, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal f del artículo quinto de la Resolución 1169 del 22 de agosto de 2011, por medio de la cual se modificó el artículo 9 de la Resolución 022 del 25 de enero de 2010, nos permitimos solicitar la suspensión del cobro del recurso hídrico concesionado, por el no uso del mismo, situación que ha podido ser verificada por los funcionarios de CORPOCESAR en las diferentes visitas oculares efectuadas a los predios objeto de la concesión".

7. Mediante Auto No. 308 del 29 de Febrero de 2013, la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental en los predios conocidos documentalmente como Las Margaritas y La Planicie, ubicados en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, con la intervención de los servidores de Corpocesar, Administrador Ambiental y de los Recursos Naturales, Jorge Eliécer Carpio Sánchez – Profesional Universitario y el señor Arles Rafael Linares Palomino – Operario Calificado.

8. Los aspectos centrales del informe técnico resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, son del siguiente tenor:

"Por el estado de los canales de irrigación que se encuentran en gran proporción descuidados en su mantenimiento (Eutrofizados); por el estado de la vegetación que cubre los predios, compuesta por pastos enrastrados dedicados a la ganadería extensiva de baja magnitud, y por las versiones de algunos moradores de la zona, se puede inferir que el recurso hídrico concesionado no se usa en los predios Las Margaritas y Planicie por lo menos durante la vigencia 2012 – 2013. Para cultivos agrícolas, y que abrevadero de ganado se hace por ministerio de la Ley, ya que el ganado abreva directamente de los canales que conducen sobrantes o caudales hacia otros predios."

"Como se ha indicado anteriormente, no se ha hecho uso del recurso hídrico desde hace por lo menos tres (3) años"

"En los predios Las Margaritas y Planicie no se encontraron evidencias del aprovechamiento y uso del agua proveniente del río Tucuy-Soria a través del canal Jordán ni del canal Rosa Isabel, y de acuerdo a las observaciones de campo se considera que esta situación se ha presentado por lo menos durante la vigencia 2012-2013."

9. Mediante resolución No. 0054 del 4 de Febrero de 2014, la Corporación aceptó reclamación presentada por los señores Alicia Lacouture de Amaya, Eduardo Amaya Lacouture y Rafael Antonio Amaya Lacouture, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 26.999.661 – 80.424.221 y 7.601.043, en relación a la liquidación y cobro de la tasa por uso del agua, facturas TUA 2012 – 744 y 745, resolviendo reliquidar las facturas a Cero Pesos (\$ 0), basándose en lo establecido en el informe antes mencionado.

10. Frente a lo resuelto en la resolución No. 0054 del 4 de Febrero de 2014, no se presentó recurso de reposición, entendiéndose la conformidad de los peticionarios con el contenido de dicho acto administrativo.

11. Por mandato del Artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usar la concesión durante dos años;
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h.- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato". ↗

Que las anteriores consideraciones ameritan lo siguiente:



0053

31 MAR. 2015

"Continuación Auto No. 008 del 18 de Febrero de 2015 por medio del cual se resuelve formulación de defensa en contra del acto administrativo No. 0008 del 18 de Febrero de 2015"

- Corroborando lo consignado en la Ley 99 de 1993, "La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estarán en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales" en este caso, es Corpocesar la encargada de administrar el recurso hídrico del río Tocuy – Sororia.
- El derecho de concesión que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tenga que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.
- Conforme a lo expresado en la defensa, los predios La Planicie y Las Margaritas, se abastecían en años anteriores "del agua a través del canal Rosa Isabel, el cual atraviesa un predio de terreno de propiedad de los señores Hernando Guerra Lacouture, Cecilia Barahona e hijos."

En razón a lo expuesto se establece que los predios La Planicie y Las Margaritas, aprovecharon y usaron las aguas de la corriente denominada río Tocuy y Sororia, a través del canal denominado Rosa Isabel, incumpliendo las condiciones impuestas y pactadas en la resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

- De todo lo anotado se concluye que en los predios Planicie y Las Margaritas, ubicado en comprensión territorial del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, no se hace aprovechamiento y uso de las aguas concesionadas a través de resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, por un periodo superior a dos (2) años, lo cual genera una causal de caducidad al tenor de lo dispuesto en el Literal E del Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.
- En el mismo sentido, al haber aprovechado y utilizado en años anteriores las aguas del río Tocuy – Sororia, a través del canal Rosa Isabel, se genera otra causal de caducidad al tenor de lo dispuesto en el Literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, teniendo en cuenta que a través de resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, se autorizó el aprovechamiento y uso de dichas aguas (río Tucuy – Sororia), a través del canal El Jordán.

En razón y mérito de lo expuesto, se:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes el Auto No. 008 del 18 de Febrero de 2015, por medio del cual se anuncia la caducidad de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, conforme a lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los señores Alicia Perfecta Lacouture de Amaya, Eduardo Amaya Lacouture, Rafael Antonio Maya Lacouture y Ramiro Amaya Ovalle, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 26.999.661, 72.063.85.453.493, 80.424.221 y 7.601.043, respectivamente, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Vanesa Beatriz López Ramos – Profesional de Apoyo.
Harrys David Torres Hernández – Técnico de Apoyo.

Revisó: Alfredo José Gómez Bolaño – Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas